



RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO I3

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

1. ¿Cuál es la normativa que regula este procedimiento?

Este procedimiento se establece en la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Universidades, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes para la obtención de certificaciones I3.

Enlace: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-20304

2. ¿Qué hago si presenté mi solicitud en la convocatoria de 2020 y no he recibido el certificado positivo o negativo?

Dado el elevado volumen de solicitudes recibidas durante la convocatoria de 2020, se hizo necesaria una ampliación, por parte del órgano instructor, del plazo máximo de resolución con el fin de preservar las garantías de los interesados en dicho procedimiento. Esta extensión se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que permite excepcionalmente la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21 de la misma. Tal como se indica en la convocatoria correspondiente, el órgano competente para la instrucción del procedimiento de certificación I3 objeto de la presente resolución es la Subdirección General de Actividad Universitaria Investigadora, que lleva a cabo la comprobación de la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos. Sin embargo, el órgano competente para la evaluación de los requisitos de calidad de la producción y actividad científico-tecnológica es la Agencia Estatal de Investigación, que elaborará un informe que tendrá carácter preceptivo y vinculante. Este periodo de evaluación de la actividad investigadora por parte de la Agencia Estatal de Investigación se añade al plazo establecido por el órgano instructor. Estas condiciones excepcionales han generado que se esté concluyendo en estas fechas la revisión de la última remesa de expedientes que quedan pendientes de evaluar, relativos a la convocatoria de 2020. La previsión es tener todos los informes enviados a sus solicitantes antes de la fecha límite de presentación de solicitudes para la convocatoria de 2021 (es decir, del 31 de enero de 2022).

Comunicaremos, mediante la actualización de este documento, cualquier novedad en este sentido para que todos aquellos que necesitan conocer el informe de evaluación de 2020 antes del 31 de enero de 2022 - para tener tiempo de presentarse de nuevo en la convocatoria de 2021 -, puedan disponer de la información con suficiente antelación. En todo caso, siempre es posible presentar una nueva solicitud y pedir su desistimiento si posteriormente no necesita que sea evaluado su expediente.

3. ¿Cuáles son las principales novedades respecto a convocatorias previas?

- a) No se solicita que se justifiquen los méritos de los 10 últimos años en dos bloques como hasta ahora (es decir, cinco publicaciones en los seis primeros años, y tres publicaciones en



los cuatro últimos). En esta convocatoria se pedirá que se justifique la relevancia de las ocho mejores aportaciones de los 10 últimos años en un solo documento.

- b) Hasta ahora no se consideraban los méritos del año en curso, imponiendo como fecha límite el 31 de diciembre del año anterior. En esta convocatoria pueden presentarse méritos hasta el 30 de noviembre de 2021.
- c) Se ha eliminado el requisito de tener que estar acreditado como CDOC o TU en el momento de hacer la solicitud.
- d) La valoración de los méritos científico-técnicos ya no se realizará según los criterios de la Resolución de 20 de julio de 2005 -por la que se establecía la forma de evaluación según el antiguo "Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora". Se propone un baremo más sencillo, especificado en un nuevo anexo de la presente resolución (anexo VI) que reproduce los criterios que se utilizan actualmente en la mayoría de Programas postdoctorales.

4. ¿Cuáles son los requisitos para la obtención del certificado I3?

- Haber transcurrido como mínimo 6 años desde la fecha de obtención del doctorado.
- Contar con una experiencia posdoctoral de al menos 24 meses en universidades o centros I + D españoles o extranjeros, o haber cursado el Título de Doctor en una universidad extranjera.
- Satisfacer los requisitos de calidad de la producción y actividad científico- tecnológica que impliquen una trayectoria investigadora destacada, evaluados según los aspectos recogidos en el anexo V de la convocatoria.
- Tal como se ha indicado previamente, no será necesario estar evaluado positivamente como Profesor Contratado Doctor o acreditado a Profesor Titular de Universidad en el momento de presentar la solicitud.

5. ¿Cómo se presenta la solicitud?

Se han elaborado un modelo de solicitud, otro para el CV abreviado y unos impresos de referencia para presentar los méritos, que están disponibles en el apartado "impresos de solicitud" de la página web de la convocatoria para la expedición de las certificaciones I3 del personal docente e investigador del sistema universitario español.

Una vez cumplimentados, pueden presentarse a través del Registro Electrónico Común indicando que la unidad de envío a través del registro electrónico es el siguiente: **E04875003**, que se corresponde con la Secretaría General de Universidades:

- Enlace: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

El envío mediante registro electrónico requiere un certificado digital instalado en su PC o bien utilizar los sistemas de firma de Cl@ve. No obstante, si lo desea puede registrar su solicitud en cualquier registro presencial de las Administraciones Públicas.

6. ¿Qué documentación he de presentar?

La documentación a presentar es la siguiente:

- Acreditación de documentación:
 - Título de Doctor
 - Acreditación de la experiencia posdoctoral
- Declaración responsable de no pertenecer al Cuerpo de Catedráticos o de Profesor



Titular de Universidad, ni estar contratado/a en una universidad pública española como Profesor Contratado Doctor (o figuras equivalentes de agencias autonómicas).

- Documentación justificativa de ser o haber sido investigador beneficiario de un programa de excelencia nacional o internacional (véase anexo V para más información).
- Modelo para la valoración de la actividad investigadora según el formato del anexo IV.
- CVA (*Currículum vitae abreviado*, en castellano o en inglés) en formato PDF.
 - El formato que se usa en esta convocatoria está adaptado a los principios DORA (<https://sfdora.org/read/read-the-declaration-espanol/>)
 - No es necesario aportar la documentación acreditativa del CV. No obstante, se le podrá requerir la documentación que se considere necesaria, en su caso.

7. ¿Cuál es el plazo de resolución del procedimiento?

El plazo de resolución del procedimiento es de 6 meses desde la presentación de la solicitud. En todo caso debe excluirse de este periodo, el tiempo de evaluación que la Agencia Estatal de Investigación necesite para la revisión de los expedientes.

8. ¿Cómo recibiré el certificado?

Recibirá la documentación en formato digital mediante correo electrónico.

9. ¿Puedo solicitar la obtención del I3 si no tengo vinculación con ninguna universidad?

Si cumple con los requisitos establecidos en la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Universidades, puede solicitar la obtención del certificado I3.

10. Si no he sido beneficiario de un programa de excelencia recogido en el anexo V, ¿puedo solicitar el reconocimiento de otro diferente?

En el anexo V se hace referencia a una lista actualizada de programas de excelencia en el contexto de esta convocatoria. Se deja abierta la posibilidad de que puedan seguir reconociéndose programas nuevos, pero se deja explícitamente indicado que:

- a) Los programas deben estar convocados por organismos de carácter internacional/supranacional o, en el caso español, deben responder a convocatorias estatales o autonómicas.
- b) No se admitirán programas que vengan convocados desde otros niveles administrativos ni se considerarán, en ningún caso, méritos de investigación diferentes a la condición de beneficiario/a de un programa posdoctoral.
- c) Los receptores de los programas deben ser personas físicas que hayan sido seleccionadas en procesos de concurrencia competitiva.
- d) La solicitud, remitida a la Secretaría General de Universidades, se hará siguiendo un modelo genérico de instancia «expone/solicita» donde se indiquen los índices de calidad del programa. Se presentará una instancia diferente por cada programa que se pretenda que se reconozca. La evaluación del mismo se hará en términos de la información facilitada en dicha solicitud.

Con carácter meramente informativo, se muestran algunos ejemplos de programas no reconocidos en el contexto de esta convocatoria:

- Programas posdoctorales convocados por Universidades, que no cumplirían el



requisito de ser un programa nacional, internacional o autonómico. Sin entrar a valorar la calidad del programa, cualquier propuesta que no se corresponda con uno de esos tres niveles no es considerada admisible. Esto es válido igualmente para Universidades de otros países, puesto que el carácter internacional de los programas potencialmente equiparables se reserva para organismos de carácter internacional/supranacional.

- Programas postdoctorales convocados por entidades españolas públicas o privadas, que tampoco cumplirían el requisito de ser un programa nacional, internacional o autonómico si viene convocado por un organismo con carácter o interés científico, pero no proviene de una administración. Sin entrar a valorar la calidad del programa, cualquier propuesta que no se corresponda con uno de esos tres niveles no es considerada admisible. Esto es válido igualmente para este tipo de entidades en otros países, puesto que el carácter internacional de los programas potencialmente equiparables se reserva para organismos de carácter internacional/supranacional.
- Méritos que no tienen carácter de programa postdoctoral. Se indica expresamente este requisito para que haya la posibilidad de reconocer que sean equiparables. Es el caso de becas predoctorales, obtención de proyectos de investigación en concurrencia competitiva, estancias postdoctorales, contratos postdoctorales que no formen parte de un programa con las características anteriores, etc.
- Ayudas de Programas de Investigación que no se otorguen a un candidato en concurrencia competitiva. Por ejemplo, es el caso de los “contratos Sara Borrell” que se asignan a instituciones receptoras, tal como se indica en las bases correspondientes.
- Programas postdoctorales que tengan contempladas vías propias para su consolidación y/o promoción. Por ejemplo, es el caso del “Programa Beatriz Galindo” que contempla mecanismos propios para que las Universidades consoliden a los investigadores que han sido beneficiarios.
- Programas postdoctorales que se correspondan con programas ya analizados y resueltos previamente a la publicación de la Convocatoria. Por ejemplo, el “Programa Juan de la Cierva” fue evaluado en su totalidad y solo se consideró equiparable la modalidad “incorporación”, mientras que la modalidad “formación” fue descartada. Conjuguar esta decisión con un criterio que reconozca o excluya el extinto programa Juan de la Cierva (en sus convocatorias entre 2004-2013) se hace imposible, ya que el programa extinto fue sustituido por el binomio posterior formación/incorporación. Con el objetivo de beneficiar al máximo número de solicitantes se admitió como un programa equiparable, de nuevo, por estas condiciones de singularidad que supone su solapamiento con dos programas, uno que ha sido reconocido y otro que ha sido descartado.
- Programas postdoctorales que sean equivalentes a programas descartados. Sirva de ejemplo el “Programa Torres Quevedo”. Este programa es una réplica del programa “Juan de la Cierva-formación” con la diferencia de que el trabajo discurre en el ámbito privado. El programa Juan de la Cierva fue evaluado en su totalidad y solo se consideró equiparable la modalidad “incorporación”.

11. ¿Existen programas postdoctorales que tengan que ser solicitados por una administración?

- Sí, es el caso de los programas de carácter autonómico. Esta Secretaría General de



Universidades ha realizado un análisis de todos los programas autonómicos de los que ha recibido una solicitud por parte de las Consejerías o Direcciones Generales en esta materia a nivel autonómico, con el objeto de que fueran incorporados o rechazados en la lista de programas reconocidos por la convocatoria. El resultado final figura en el anexo V. Como regla general, se han identificado aquellos que impulsan la carrera investigadora tras una etapa postdoctoral previa.

- A los candidatos que hagan llegar una solicitud referente a un programa autonómico que no aparezca en el anexo V se les informará que su solicitud se trasladará a la Consejería o Dirección General competente en esta materia, con el objeto de que nos hagan llegar una petición oficial para el reconocimiento del programa mencionado al objeto de que sea incorporado a la lista de programas reconocidos por la convocatoria. En el caso de que la equiparación del programa de investigación sea positiva y se admita para ser un programa reconocido junto a los referenciados en anexo V de la convocatoria, el expediente del/de la solicitante se tramitará para su evaluación.